

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** ANJANA INVESTMENTS, S.L.U.

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de vehículos con venta de accesorios

**EMPLAZAMIENTO:** Avenida de la Democracia, 2

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2015/15144 – **16920**

07/10/2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 01/06/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a los antecedentes, consta:

- 1) Expediente nº 120/2010/03311 de cese y clausura por ejercer la actividad sin disponer de la licencia correspondiente.
- 2) Expediente nº 120/2010/03978 de nueva implantación de actividad de “Taller de reparación de vehículos” con obra puntual, considerándose desistido de la solicitud de licencia por Decreto de fecha 17/12/2010, al haber transcurrido el plazo iniciado en fecha 08/10/2010 para aportar documentación requerida sin haber sido presentada por parte del titular.
- 3) Expediente nº 120/2011/00222 de solicitud de licencia para la implantación de “Taller de reparación de vehículos con venta de accesorios”. Dentro de éste expediente el

Servicio de Evaluación ambiental emitió informe de Evaluación Ambiental de la actividad en fecha 12/07/2011. Posteriormente, se emitió resolución del Gerente del distrito de Vallecas Villa denegando la licencia por determinarse que el uso “terciario” clase “comercio” no es admisible en el emplazamiento propuesto.

- 4) Expediente nº 220/2015/11633 de solicitud de prescripción de infracción urbanística relativo a la entreplanta, concedida mediante resolución de la Gerente de la Agencia de Actividades de fecha 03/05/2016.

Se recibe en éste Servicio el expediente actual de solicitud de licencia para la implantación de “Taller de reparación de vehículos con venta de accesorios” con leves modificaciones de los sistemas de ventilación y climatización de la nave e instalación de oficinas en la entreplanta. Con fecha 20/06/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 19/09/2017.

Según el informe de remisión de la Agencia de Actividades, la actividad es viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de un “Taller de reparación de vehículos con venta de accesorios”, en la planta baja y primera de una nave industrial, ubicada en el distrito de Villa de Vallecas, Área de Planeamiento Incorporado 18.09 “Santa Luisa”, cuyo uso característico es industrial.

La actividad se ubica en una nave industrial exenta, que cuenta con 4 accesos independientes por la fachada principal.

- Superficie Total de la nave: 2.037 m<sup>2</sup>
  - Planta Baja: 1.851 m<sup>2</sup> (taller, sala de compresores, sala de espera, sala de aceites, tienda, aseos, comedor, despacho, archivo y vestíbulos).
  - Entreplanta: 186 m<sup>2</sup> (10 despachos y aseos.).
- Relación de maquinaria:
  - 12 elevadores,
  - 2 alineadores,
  - 4 desmontadoras,
  - 3 equilibradoras,
  - 1 línea pre-ITV,
  - 1 compresor,
  - 1 generador de nitrógeno,
  - 4 recogedoras de aceite
  - 1 extractor (Q= 36.000 m<sup>3</sup>/h) con evacuación mediante chimenea independiente a cubierta y
  - 1 equipo de aire acondicionado (Q= 11.100 m<sup>3</sup>/h) con unidad condensadora en cubierta.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisión de gases, humos y vapores procedentes del funcionamiento de los motores de los vehículos a reparar.

- Emisión de aire caliente procedente de los equipos de climatización y ventilación forzada.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos de automoción, envases y absorbentes contaminados, filtros agotados, baterías, etc), especiales (neumáticos fuera de uso), y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y combustibles.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la nave garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por unidad condensadora en cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la

OGPMAU. Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.

- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (4 sensores), conectado al sistema de ventilación forzada del local.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 13/10/2010.
- Aporta copia de contrato con gestor autorizado.
- Adjunta solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 03/08/2010.
- Aporta copia del Informe preliminar de situación del suelo presentado ante el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 10/07/2017.
- Aporta carta de pago con fianza definitiva para responder a la correcta gestión de los residuos de construcción de las obras en el emplazamiento propuesto.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las **medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de naves y locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Respecto al sistema de detección de monóxido de carbono, deberá instalarse un **elemento sensor** por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie del local y, al menos, uno por planta. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y se instalará en los lugares en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables (artículo 50.2 de la OGPMAU).
5. El **titular** deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.  
Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

8. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*